ADENDA N° 01 PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° MC-144-2025-HOMIL CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE SEAN NECESARIOS, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS, COMPONENTES Y PARTES ORIGINALES NUEVAS (NO RE MANUFACTURADOS) PARA LAS TORRES DE CIRUGIA MARCA STRYKER DEL SERVICIO DE SALAS DE CIRUGIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA – SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución N°002 del 02 de enero de 2024, Resolución Nº1642 del 22 de diciembre de 2023, Acta de posesión Nº007 del 03 de enero de 2024, Resolución 1296 del 10 de Septiembre de 2024 "Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de julio de 2025 de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizó la publicación de los Estudios y documentos, el aviso de convocatoria del proceso de **Selección de Mínima Cuantía No. MC-144-2025-HOMIL**, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co— SECOP II, con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para realizar sugerencias y observaciones.

Ahora bien, y teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el proveedor interesado STRYKER, los comités estructuradores emitieron respuesta a través del formulario No. 1, y se hace necesario realizar modificaciones al estudio previo.

Por consiguiente y de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual indica: *(...) En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones* (…)

Así mismo, lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, así: (…) *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos, no será objeto de evaluación* (…)

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1, del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: (…) *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas* (…),

se proceden a realizar modificaciones al Estudio Previo del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-144-2025-HOMIL, así:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE PARCIALMENTE el numeral **17. CRITERIOS DE HABILITACION TÉCNICA PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE** del Estudio Previo del Proceso de Mínima Cuantía N° MC-144-2025-HOMIL, en el sentido de modificar el numeral 3 "GARANTIA TÉCNICA", así:

3	**GARANTÍA TÉCNICA**	El oferente debe anexar en su propuesta una carta de compromiso donde se comprometa a cumplir con la garantía técnica que es una obligación temporal a cargo de todo proveedor de responder por la calidad, idoneidad y seguridad de sus productos o servicios. Así como, la responsabilidad de atender la solicitud de efectividad de la garantía. - Validez de la garantía Técnica: La garantía técnica, amparará los equipos biomédicos intervenidos por el oferente por todos los defectos atribuibles a la calidad del servicio prestado y las condiciones pactadas en el contrato; no imputables al usuario, asegurando la asistencia técnica, el suministro de repuestos durante el periodo de vigencia de la garantía. - Vigencia de la garantía técnica: El inicio de la garantía será contado a partir del momento en que se cumpla la totalidad de los siguientes términos y condiciones: 1. Se realiza el mantenimiento preventivo, instalación del repuesto y/o puesta en marcha del equipo, 2. Se reciban los documentos técnicos requeridos completos. La garantía técnica legal de los mantenimientos preventivos realizados será por un tiempo **no inferior de 6 meses.** La garantía técnica mínima en este proceso, para mantenimiento preventivo y correctivo debe cubrir los siguientes aspectos, siempre y cuando estos sean técnicamente demostrables al mal desempeño de los equipos: 1. Desajuste de ensamble. 2. Sistemas de funcionamiento del equipo (mecánico, neumático, electrónico y eléctrico). 3. Daño en piezas por mal ajuste de sus partes. 4. Imperfectos en accesorios y/o elementos para su instalación. 5. Daño en productos terminados y/o materiales por causa o razón demostrada de la máquina. 6. Desempeño defectuoso en las operaciones requeridas. 7. La garantía de repuestos y mantenimientos preventivos realizados por un tiempo no inferior de 6 meses contados a partir de la realización de la visita. 8. Que el funcionamiento del equipo y/o repuesto no cumpla los requerimientos, aun cuando tenga las especificaciones mínimas requeridas. 9. Fallas configuración software / Hardware 10. Vencimiento prematuro del material o repuesto. El oferente debe tener en cuenta que los equipos biomédicos con los que cuenta el HOSPITAL MILITAR CENTRAL son de media y alta complejidad lo que obliga a que sus repuestos sean originales

		nuevos no re manufacturados y/o certificados según lo establecido por fabrica. - Alcance de la garantía Técnica y de Repuestos: Por el tiempo de duración de la garantía, el oferente se compromete a realizar el mantenimiento preventivo programado y las reparaciones que surjan instalando el repuesto sin costos adicionales para la institución. Lo anterior, incluye el transporte y la reposición del repuesto por garantía (cuando aplique) para asegurar el buen funcionamiento del equipo según lo especifique el manual técnico del fabricante. En el evento en que la falla continúe y se determine por personal técnico la no viabilidad en la reparación del bien, se emitirá concepto técnico de baja y/o informe justificando la no habilitación de este con la cotización de lo requerido sin costo adicional para la institución. - En caso de que durante la garantía se presenten fallas imputables al usuario, el oferente deberá soportar la no cobertura de la garantía mediante reporte técnico e informe detallado respaldado donde se justifique la causa imputable al usuario. Igualmente, deberá anexar la cotización de los elementos requeridos para restituir el equipo a su estado normal de funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFIQUESE PARCIALMENTE el numeral **15.16. EXPERIENCIA GENERAL y el 15.16.1 CRITERIO DE EXPERIENCIA DIFERENCIAL PARA MIPYMES APLICACIÓN DECRETO 1860 DEL 24 DICIEMBRE DE 2021** del Estudio Previo del Proceso de Mínima Cuantía N° MC-144-2025-HOMIL, en el sentido de modificar el disyuntivo "Y", así:

1. Cuyo(s) objeto(s) o actividades u obligaciones contractuales deben acreditar "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO QUE SEAN NECESARIOS, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS, COMPONENTES Y PARTES ORIGINALES NUEVAS (NO RE MANUFACTURADOS) PARA LAS TORRES DE CIRUGIA MARCA STRYKER DEL SERVICIO DE SALAS DE CIRUGIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"** o el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO PARA LAS TORRES DE CIRUGIA MARCA STRYKER**.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Estudio Previo del Proceso de Proceso del Proceso de Mínima Cuantía N° MC-144-2025-HOMIL, que no hayan sido modificados con la presente Adenda N°01, continúan vigente y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El contenido de la presente adenda se publicará en el Portal Único de Contratación-Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

Proyectó,

DESIGNACION	NOMBRE	CARGO Y DEPENDENCIA	FIRMAS
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR	Cristian Alejandro Villamizar Torres	PS. Abogado- Área de Gestión de Contratos	